

*«Pachamama no te cuido»:*

Institucionalidad indigenista en contextos neoextractivistas  
en Jujuy, Argentina (2015-2022)<sup>1</sup>

Ana Valeria Avalo<sup>2</sup>

Valeria Vanesa Durán<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Este texto fue escrito en el año 2022, antes de que el gobierno provincial de Jujuy reformara parcialmente la Constitución Provincial en junio de 2023. Esta reforma desencadenó una grave crisis política, institucional y social. En el momento en que escribimos esta nota al pie, julio 2023, el gobierno provincial ejerce una violencia institucional inusitada sobre comunidades indígenas, docentes, investigadores, trabajadores y miembros de la sociedad en general. Creemos que esta investigación muestra antecedentes que permiten comprender la coyuntura y el Estado de excepción que vivimos hoy en la provincia.

<sup>2</sup> Unidad Ejecutora en Ciencias Sociales Regionales y Humanidades (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas – Universidad Nacional de Jujuy), Argentina. Correo electrónico: valeavalo@hotmail.com. <https://orcid.org/0000-0002-6409-8356>

<sup>3</sup> Unidad Ejecutora en Ciencias Sociales Regionales y Humanidades (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas – Universidad Nacional de Jujuy), Argentina. Correo electrónico: vduran@cisor.unju.edu.ar. <https://orcid.org/0000-0002-4203-3092>

Recibido: 30/08/2022. Aceptado: 13/02/2024



<https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.202401.007>

*«Pachamama no te cuido»:*

Institucionalidad indigenista en contextos neoextractivistas en Jujuy, Argentina (2015-2022)

**RESUMEN**

El objetivo de este artículo es analizar la institucionalidad indigenista en articulación con las políticas neoextractivistas en Jujuy, Argentina, entre los años 2015 y 2022. Específicamente, estudiamos la relación de la Secretaría de Pueblos Indígenas con otras esferas del Estado provincial y con las comunidades indígenas. Abordamos tres casos: la sanción de la Ley N° 5915, la creación de la Policía Intercultural y el proyecto de instalación de una Zona Franca en la Quiaca Vieja. Retomamos una metodología cualitativa y utilizamos como técnica de construcción de datos la revisión documental, entrevistas y testimonios de fuentes secundarias. Nuestro marco teórico recoge perspectivas críticas sobre el neoindigenismo y el neoextractivismo, así como aportes del pensamiento político indio-indígena. Sostenemos como hipótesis que tanto la política neoindigenista como la política neoextractivista legitiman y desarrollan la actual matriz económico-productiva jujeña. Estudiamos las relaciones entre la institucionalidad indigenista y los ámbitos jurídico, económico y de seguridad estatal que contribuyen a la profundización del neoextractivismo. Los resultados de esta investigación aportan a los debates en torno al indigenismo en Argentina, al profundizar el estudio de una experiencia contemporánea a nivel subnacional.

**Palabras clave:** Neoindigenismo, Neoextractivismo, Pueblos Indígenas, Nueva matriz productiva, Jujuy

*«Pachamama no te cuido»:*

Indigenous institutionality in neoextractivist contexts in Jujuy, Argentina (2015-2022)

**ABSTRACT**

The objective of this article is to analyze the articulation between neo-extractivist policies and neo-indigenist policies in Jujuy, Argentina, between the years 2015 and 2022. Specifically, we study the articulation of the Secretariat of Indigenous Peoples with other spheres of the provincial State and with indigenous communities. We address three cases: the sanction of Law 5915 in 2016, the creation of the Intercultural Police in 2018, and the project to install the Free Zone in Quiaca Vieja (department of Yavi, Puna region) in 2018-2022. We hold as a hypothesis that the indigenist institutionality operates to legitimize the neo-extractivist economic policy that is presented as a renewal of the productive matrix. We return to a qualitative methodology and use documentary review and interviews with key informants as data construction techniques. Our theoretical framework includes critical perspectives on neo-extractivism and neo-indigenism, as well as contributions from Indian-indigenous political thought.

**Keywords:** Neoindigenism, Neoextractivism, Indigenous Peoples, New productive matrix, Jujuy

## INTRODUCCIÓN

La provincia de Jujuy se ubica en el noroeste de Argentina y limita con Chile hacia el oeste y con Bolivia hacia el norte. Se compone de cuatro regiones geográficas: Puna, Quebrada, Valles y Yungas. Las principales actividades económicas son la minería (en la Puna), la producción azucarera (en las Yungas), tabacalera (en los Valles) y el turismo (en la Quebrada). En el presente siglo se profundizó el modelo extractivista mediante nuevas técnicas de extracción que acentúan el impacto social, económico y ambiental sobre los espacios territoriales en los que se ubican (Svampa & Viale, 2014). Actualmente, en la provincia existen intereses económicos y políticos entre sectores nacionales y transnacionales que disputan el acceso a los recursos para su explotación.

Sumado a ello, en Jujuy se registra la presencia de población indígena de diversos pueblos preexistentes a la conformación del Estado Nacional: Pueblos Kolla, Guaraní, Omaguaca, Atacama, Ava Guaraní, Quechua, Diaguita Calchaquí, Aymara, Maimara y otros. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) contabiliza en la provincia 299 comunidades indígenas con personería jurídica registrada o con registro técnico, jurídico y catastral. Según el Censo Nacional del año 2010, el 7,8 % de la población provincial, tanto rural como urbana, se reconoce como indígena, ese porcentaje es más del triple de la media nacional (INDEC, 2015).

En diciembre de 2015, Gerardo Morales (UCR – Cambiemos) asumió el gobierno de la provincia de Jujuy. Se lanzó la marca comercial «Jujuy Energía Viva» y se complementó con el «Paradigma Pachamama como cuidado de la madre tierra» (Cau Cattan, 2019). De este modo, se implementó un plan de gobierno fundado en un modelo de política pública de carácter transversal e interministerial que identifica a Jujuy con la Pachamama. Este paradigma comprende toda la diversidad cultural, patrimonial y paisajística de la provincia en términos de capacidad económica y productiva. Al mismo tiempo, incorpora una perspectiva ambientalista local apoyada en los preceptos internacionales sobre la sustentabilidad-sostenibilidad. En este marco, una de las políticas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático fue «Pachamama te cuido».

A los pocos días de la asunción, se decretó la creación de la Secretaría de Pueblos Indígenas (SPI), dependiente del Poder Ejecutivo. Esta es la primera institución del Estado provincial jujeño con rango de Secretaría específicamente destinada a Pueblos Indígenas. En paralelo, en este período de gobierno se implementó la expansión del modelo neoextractivista como uno de los pilares de la política económica provincial. Esta nueva matriz productiva está compuesta por tres factores: litio, energías renovables y turismo. La matriz productiva anterior, también extractivista,

se concentraba en la explotación de la minería tradicional en la Puna y las producciones azucarera en las Yungas y tabacalera en los Valles. Una no reemplazó a la otra, más bien se complementaron. Del mismo modo, la creación de una institucionalidad indigenista expresa una continuidad en el contexto de un proceso previo de implementación de políticas indigenistas provinciales.

El objetivo de este artículo es analizar la institucionalidad indigenista y su articulación con las políticas neoextractivistas en Jujuy, Argentina, entre los años 2015 y 2022. Específicamente, estudiamos la relación de la Secretaría de Pueblos Indígenas con otras esferas del Estado provincial. En primer lugar, problematizamos la interpretación del derecho indígena respecto de la Consulta Libre, Previa e Informada a partir de la sanción de la Ley N° 5915, que autoriza la instalación de emprendimientos neoextractivistas en territorios comunitarios. En segundo lugar, indagamos sobre la creación de la Policía Intercultural, comprendida como experiencia de articulación indigenista interinstitucional entre la SPI y el Ministerio de Seguridad. Por último, nos referimos al conflicto entre la Comunidad Indígena de La Quiaca Vieja y el Estado provincial por la expropiación de territorio comunitario para la instalación de una Zona Franca. Sostenemos como hipótesis que tanto la política neoindigenista como la política neoextractivista funcionan de manera articulada para legitimar y desarrollar la matriz económico-productiva. Para demostrarlo, analizamos la articulación entre ambas políticas en una experiencia contemporánea a nivel subnacional (Jujuy). A partir de los casos presentados, estudiamos las relaciones entre la institucionalidad indigenista y los ámbitos jurídico, económico y de seguridad estatal.

Los resultados de esta investigación revisten un aporte a los debates en torno al indigenismo contemporáneo en Argentina, en particular en la provincia de Jujuy, con perspectiva latinoamericana e indígena. Además, contribuyen a profundizar los estudios sobre la política neoindigenista y el entramado económico-productivo de la provincia.

## 1. METODOLOGÍA

Estudiamos el rol de la Secretaría de Pueblos Indígenas (SPI) en tres medidas llevadas adelante por el gobierno provincial, que abordan tres ejes específicos: jurídico, económico y seguridad. Los casos seleccionados son relevantes porque son medidas nodales para la política neoextractivista y neoindigenista provincial. Los ponemos en diálogo con algunas posiciones expresadas por parte del plural movimiento indígena en Jujuy.

Retomamos una metodología cualitativa y utilizamos como técnica de construcción de datos la revisión documental. Priorizamos el análisis de la territorialidad

estatal, para ello recurrimos a informes de gobierno, prensa oficial y legislación. Complementamos el estudio con fuentes secundarias referidas a las territorialidades indígenas, tales como noticieros y periódicos locales, así como revistas comunitarias indígenas de Jujuy.

Estudiamos el neoindigenismo en el nivel subnacional. Consideramos que esto implica un aporte ya que los estudios sobre indigenismo suelen enfocarse en el nivel nacional. En el caso de Argentina, las provincias producen políticas indigenistas que tienen características particulares, por lo que este hecho merece especial atención (Altabe *et al.*, 1997; Briones, 2005, 2015; Bidaseca *et al.*, 2008; Leone, 2013). Seleccionamos los casos de estudio debido a su relevancia para nuestro abordaje teórico y también a raíz de la emergencia empírica en el campo. Cabe aclarar que utilizamos como insumos investigaciones previas que pertenecen a nuestros proyectos de investigación doctoral, provenientes del campo de la ciencia y la filosofía políticas latinoamericana. A ello sumamos el conocimiento de problemáticas territoriales indígenas en Jujuy por la trayectoria militante de una de las autoras, quien se identifica como una mujer indígena kolla.

Nuestro estudio sobre la institucionalidad indigenista se complementa con indagaciones sobre la política productiva provincial, desde una perspectiva crítica del neoextractivismo. El territorio que estudiamos posee abundancia de recursos naturales explotables, pero también es un espacio habitado por comunidades indígenas. Actualmente se producen nuevas prácticas de explotación y estrategias para la ampliación de la frontera extractivista. En esta dirección, nuestro objetivo de investigación busca analizar empíricamente la convergencia de las políticas neoindigenistas y las políticas neoextractivistas en los territorios indígenas.

Para ello, analizamos la institucionalidad indigenista en relación con las leyes provinciales y la política pública. En primer lugar, encontramos la emergencia de una institucionalidad indigenista con rango de Secretaría, jerarquía sin precedentes en la historia provincial. Se trata de la Secretaría de Pueblos Indígenas creada en 2015. Sin embargo, las políticas indigenistas en Jujuy no se producen solo desde esa Secretaría, sino que en todos los Ministerios podemos rastrear alguna medida con relación a pueblos indígenas.

En segundo lugar, el estudio de la Ley N° 5915 cobra relevancia en nuestro análisis porque legisla sobre la propiedad comunitaria indígena en detrimento de los derechos constitucionales reconocidos desde 1994 en Argentina. La Ley habilita la servidumbre administrativa para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables en tierra de propiedad comunitaria, limitando el derecho indígena.

En tercer lugar, analizamos un ejemplo de articulación indigenista entre el Ministerio de Seguridad y la Secretaría de Pueblos Indígenas, como es el caso de la Policía Intercultural. Su estudio es relevante porque representa a la estatalidad y

su función de monopolio de la violencia, por un lado, y, por el otro, la interculturalidad como forma preponderante que adopta el indigenismo en los últimos años en la provincia. Complementamos el análisis de la institucionalidad con una referencia al reclamo de una Comunidad Indígena hacia la Policía Intercultural.

En cuarto lugar, analizamos la instalación de la Zona Franca y la expropiación de territorio de la Comunidad Indígena La Quiaca Vieja. Este es un proceso que no está estudiado ya que es reciente y se encuentra en curso. Indagamos la articulación entre la institucionalidad indigenista y la institucionalidad económica-productiva en el caso de expropiación de un territorio comunitario indígena. En este proceso, la Comunidad de La Quiaca Vieja ve afectada sus actividades productivas, teme ser desalojada y encuentra limitaciones al derecho de participación en las decisiones sobre el territorio que habita tradicionalmente.

Finalmente, señalamos que el estudio de los casos presentados se amplía con los aportes producidos por sujetos políticos indígenas, organizados en la Asamblea de Comunidades e Indígenas Libres de Jujuy. Desde 2016, esta Asamblea reúne en un espacio autónomo a diferentes comunidades indígenas y personas que se identifican como indígenas. Esta Asamblea realiza anualmente la Caminata por el Agua y la Vida que consiste en un recorrido a pie desde La Quiaca hasta San Salvador de Jujuy con el objetivo de visibilizar las diversas problemáticas territoriales, tales como el avance de los proyectos mineros, la expropiación territorial o las violencias institucionales. Una de sus principales demandas es la derogación de la Ley N° 5915. La Asamblea también edita la Revista Mink'a Prensa Indígena Libre de Jujuy, que proporciona información actualizada sobre las problemáticas de las Comunidades Indígenas en la provincia. Tomamos de esta revista el reclamo de la Comunidad Indígena El Querusiyal sobre el accionar de la Policía Intercultural. Del mismo modo, el caso de la Comunidad de La Quiaca Vieja ha sido acompañado y difundido por la Asamblea y la Revista Mink'a.

## **2. NEOINDIGENISMO Y NEOEXTRACTIVISMO EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO**

La investigación incorpora la categoría de tensiones territoriales proveniente del campo de la geografía crítica (Porto-Gonçalves, 2002). Con ella afirmamos la coexistencia de múltiples territorialidades en un mismo espacio sociogeográfico, en un contexto de latente conflictividad, mediada por relaciones asimétricas de poder. Con base en esta categoría se incluye también la tríada conceptual territorio-territorialidad-territorialización (Porto-Gonçalves, 2002). Aquí el territorio no es concebido solo como una extensión en el espacio, sino que también se considera la dimensión social que lo modifica y constituye. Por territorialidades comprendemos los múltiples modos de apropiación del espacio geográfico por parte de los diferentes

grupos sociales que lo habitan. Por territorialización nos referimos a los particulares procesos, estrategias y ejercicios de apropiación de los territorios. En esta dirección, nuestro estudio distingue entre las territorialidades hegemónicas (provinciales o nacionales) y territorialidades subalternizadas (pueblos, comunidades u organizaciones indias-indígenas). Las políticas públicas son formas de territorialización estatal, mientras que la conflictividad manifiesta por las comunidades indígenas da cuenta de la presencia de otras territorialidades que se encuentran subordinadas a aquella. La categoría de tensiones territoriales opera como una herramienta analítica para el estudio de los casos seleccionados, que nos permitirá discernir las relaciones de poder presentes en el diseño e implementación de la política pública, en el marco de un modelo de producción neoextractivista.

El abordaje teórico que proponemos refiere a dos conceptos fundamentales: neoindigenismo y neoextractivismo. En primer lugar, abordamos el concepto de indigenismo para luego comprender su deriva neoindigenista. En segundo lugar, nos referimos al extractivismo y al neoextractivismo.

Estudiamos el indigenismo como política de gobierno de asimilación/integración de lo indio-indígena al proyecto nacional de los Estados modernos latinoamericanos. La presencia de naciones-pueblos preexistentes se presentó como un problema para la construcción y consolidación del proyecto mononacional. Esta conflictividad se gestionó en el siglo XIX mediante políticas estatales genocidas y de fragmentación territorial de los Pueblos y Naciones Indias-indígenas. A partir del siglo XX la estrategia de eliminación física fue reemplazada por una política de incorporación del indio al proyecto nacional.

En particular, comprendemos al indigenismo latinoamericano como la vertiente culturalista del indigenismo, que logró convertirse en política de los Estados nacionales latinoamericanos y permeó la política estatal y supraestatal desde la década de los cuarenta hasta la del setenta del siglo XX. Este proceso se expresó en la creación de un Sistema Indigenista Interamericano (Zuñiga Navarro, 2007).

Podemos citar como hito inaugural de este Sistema a la realización del Primer Congreso Indigenista Interamericano (1940), realizado en la ciudad mexicana de Pátzcuaro, evento del que participó Argentina. El Congreso fomentó que cada Estado creara su propio órgano nacional dirigido específicamente a gobernar lo indígena.

Argentina adhirió al proyecto de implementación de políticas indigenistas luego de la realización del Primer Congreso Indigenista Interamericano. Algunas políticas relevantes fueron: la fundación del Instituto Étnico Nacional y la creación de la Dirección Nacional de Protección al Aborigen (durante la primera presidencia de Perón, en 1946); sanción de la Ley de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Indígenas (Nº 23.302) de la que deriva la creación del Instituto Nacional de

Asuntos Indígenas (durante el gobierno de Alfonsín, en 1985); reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos en el artículo 75 inciso 19 de la nueva Constitución Nacional Argentina (durante el gobierno de Menem, en 1994) (Duran *et. al.*, 2019).

También las provincias elaboraron políticas indigenistas, inclusive algunas incorporaron en sus constituciones artículos referidos a la población indígena antes de 1994. En el caso de Jujuy, en 1986 se incorporó el artículo 50 en la reforma de la Constitución provincial que refiere a la protección de los aborígenes. Siguiendo esta norma programática, a lo largo de las décadas de los noventa y los dos mil, en la provincia se sancionaron leyes y políticas públicas destinadas a los indígenas. En este artículo analizamos la más reciente creación de institucionalidad indigenista en Jujuy, la Secretaría de Pueblos Indígenas (2019).

La perspectiva inaugurada en Pátzcuaro y llevada adelante por el Instituto Indigenista Interamericano fue criticada por su mirada asimilacionista/integracionista y por no tener en cuenta la perspectiva de los propios Pueblos Indígenas. Una objeción importante fue realizada por un equipo de antropólogos no indígenas, quienes redactaron la Declaración de Barbados de 1971:

Las propias políticas indigenistas de los gobiernos latinoamericanos se orientan hacia la destrucción de las culturas aborígenes y se emplean para la manipulación y el control de los grupos indígenas en beneficio de la consolidación de las estructuras existentes. Postura que niega la posibilidad de que los indígenas se liberen de la dominación colonialista y decidan su propio destino (Colombres, 1975, p. 21).

También en los setenta, la tradición de pensamiento político denominada *indianismo* produjo una importante crítica al indigenismo de los Estados latinoamericanos. Para el intelectual quechua-aymara Fausto Reinaga (1906-1994), el indigenismo contribuye a reproducir la fragmentación de las identidades indias y de los territorios porque, de la mano de sus políticas de inclusión, se promueve la desindianización y despolitización de los sujetos indios. Considera que el reconocimiento del indio como ciudadano implica su asimilación en un Estado (mono) nacional, que niega su histórica pertenencia a una nación y un territorio indios. Denunció también la presencia de una matriz racista y colonial en aquella vocación integradora del indigenismo (Reinaga, 2012 [1970]).

Durante el neoliberalismo, a partir de la década de los noventa, emergió una nueva forma de administrar la diversidad cultural por parte de la mayoría de los Estados latinoamericanos, denominada multiculturalismo. Entendemos por multiculturalismo a un «modelo político, caracterizado por el reconocimiento de la diversidad cultural a nivel jurídico y la administración política de esa diversidad desde el Estado» (Zapata, 2019, p. 107). Según Zapata (2019) dicha administra-

ción política implica una nueva forma de resolución del conflicto que trae aparejado el problema de la diversidad cultural.

En este trabajo, entendemos que la cuestión de la diversidad cultural tiene su trasfondo político en el problema de la construcción de las naciones en Latinoamérica. El multiculturalismo ha sido la perspectiva hegemónica desde la cual los Estados latinoamericanos diseñaron sus políticas en relación con los pueblos indígenas a partir de la década de los noventa del siglo XX aproximadamente. Al igual que el indigenismo culturalista, es criticado desde diferentes posiciones. Por ejemplo, desde una perspectiva india-indígena, Cruz (2018) señala que el multiculturalismo no cuestiona el racismo estructural propio de nuestros contextos latinoamericanos.

Sostenemos que el indigenismo continuó, reformado, en la etapa neoliberal. Se produjo una adaptación del indigenismo al contexto neoliberal al que llamamos neoindigenismo. Si para el indigenismo culturalista el problema del indígena se resolvía incorporándolo a la cultura nacional, en el indigenismo multiculturalista o neoindigenismo el problema se resuelve promoviendo la diversidad cultural dentro del marco de un Estado nacional y neoliberal. El indigenismo se proponía absorber las disparidades, mientras que el neoindigenismo se dedica a gestionarlas. Sostenemos que el multiculturalismo como política de Estado puede calificarse como indigenista en el sentido de que se sostiene sobre un orden mononacional, donde los distintos pueblos indios son reconocidos en su identidad cultural, mas no en su dimensión política como Naciones indias. De hecho, una de las principales características del multiculturalismo reside en considerar como minoría política a los pueblos indígenas.

Existen diferentes investigaciones que indagan sobre el origen y continuidad del indigenismo en Argentina (Briones, 2015; Lenton, 2010, 2014; Briones & Carrasco, 2003). Siguiendo a Cruz (2018), afirmamos la presencia de una tradición indigenista en Argentina desde las primeras décadas del siglo XX y su permanencia durante el neoliberalismo y la década nacional-popular, hasta la actualidad.

En su estudio del indigenismo en Jujuy, Cruz (2018) adopta el término *neoindigenismo*. En su opinión, lo *neo* está dado por una versión indigenista de carácter multiculturalista que promueve la integración indígena, ya no a la ciudadanía (como ocurrió en el siglo XX), sino al mercado capitalista, mediante la promoción del emprendedorismo en las comunidades:

El neoindigenismo multicultural parece ser la deriva del indigenismo culturalista iniciado en los años cuarenta. Por tanto, una variante del racismo de la blanquitud. Este indigenismo multicultural (ya no monocultural) hace el elogio de la diversidad cultural indígena, pero siempre que se integre al mercado capitalista globalizado. Su meta es empresarializar al indígena: conseguir emprendedores indígenas: «desarrollo con identidad» (Cruz, 2018, pp. 46-47).

Una de las características de este nuevo indigenismo es la emergencia de institucionalidad estatal específica para Pueblos Indígenas y la participación de indígenas en el Estado, estudiado como «etnoburocracia» (Boccaro & Bolados, 2008). Gigena (2019) refiere a estos fenómenos como respuestas que los Estados neoliberales brindan a las demandas del plural movimiento indígena por su reconocimiento y/o inclusión. Un hito en este proceso es el Diagnóstico de la Primera Reunión Intergubernamental sobre Institucionalidad y Políticas Públicas orientadas a Pueblos Indígenas (Brasilia – 2004). Allí se encuentran referencias a la forma que adopta la institucionalidad: legislaciones específicas, jerarquización de instituciones específicas para el tratamiento de la cuestión indígena, creación de espacios de coordinación intersectorial de indígenas, mecanismos de financiamiento para las políticas indígenas, etc. (Gigena, 2019).

Atendiendo a esta reconstrucción histórica del indigenismo latinoamericano, consideramos que la institucionalidad indigenista en Jujuy creada a partir de 2015 no es ajena al contexto internacional y a los lineamientos del Sistema Indigenista Interamericano. Esta institucionalidad se creó con rango de Secretaría y Natalia Sarapura estuvo a su cargo desde diciembre de 2015 hasta enero de 2019. Ella es una reconocida dirigente indígena kolla, miembro del Partido Radical, que transitó por cargos de relevancia a nivel internacional, por ejemplo, fue vicepresidenta primera y miembro del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC) en el período 2012-2014 (Fornero, 2017). También fue candidata a Diputada Nacional por el Frente Cambia Jujuy. A partir de enero de 2019 hasta noviembre de 2022 fue ministra de Desarrollo Humano y desde entonces hasta la actualidad (abril de 2023) es ministra de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy.

Por otra parte, con base en los aportes de la ecología política, comprendemos al extractivismo como expresión de un patrón mundial de poder económico capitalista fundado en la expansión, transformación y depredación de la naturaleza (Moore, 2013). Este enfoque enfatiza en la dimensión ambiental y territorial del capitalismo, comprendida como una ecología-mundo (Moore, 2016) o régimen de naturaleza (Machado Aráoz, 2016).

Desde esta perspectiva, Machado Aráoz (2016, 2017) afirma que luego del descubrimiento de América, pero especialmente a partir del hallazgo del Cerro Rico de Potosí (siglo XVI), se inició un suceso histórico que puede interpretarse como «principio estructurador del mundo moderno» (Machado Aráoz, 2017, p. 38). Para el autor, este acontecimiento marca el inicio de una nueva era geológica signada por el capitalismo denominada capitaloceno (Machado Aráoz, 2016).

La incorporación de América al sistema de mercado mundial como espacio de dotación de recursos naturales para la minería y otras actividades extractivistas

incluyó la fuerza de trabajo de sus poblaciones originarias y, posteriormente, la de poblaciones africanas (Machado Aráoz, 2015). Este fenómeno, nombrado por Marx como acumulación originaria, fue complementado por Harvey (2004) mediante el concepto de acumulación por desposesión para indicar que no se trata solo de procesos pretéritos sino de modos vigentes y necesarios para la reproducción ampliada del capital.

El inicio del extractivismo en Latinoamérica se remonta a cinco siglos atrás. En términos de Gudynas, el extractivismo en un sentido amplio comprende a aquellas «actividades que remueven grandes volúmenes de recursos naturales, no son procesados (o limitadamente), y pasan a ser exportados» (Gudynas, 2009, p. 188). Este concepto también considera los efectos ambientales que produce la actividad y su dependencia respecto de la demanda de los mercados internacionales. En opinión del autor, son extractivistas la explotación de minerales, de hidrocarburos y la producción de monocultivos para la exportación (Gudynas, 2015).

Desde fines del siglo XX y principios del siglo XXI, se afirma la presencia de un nuevo tipo de extractivismo, al que se denomina neoextractivismo. Svampa y Viale (2014), afirman que el neoextractivismo encarna en sí mismo un modelo de ocupación territorial, por lo tanto, involucra mucho más que las actividades extractivistas. Este reproduce el modelo de acumulación de sus predecesores y se caracteriza por un inusitado despliegue de tecnologías, infraestructuras, modos de extracción y avances sobre los territorios y las sociedades sobre las que se asientan (Svampa, 2019). El neoextractivismo implica también mayor nivel de afectación ambiental, un aumento significativo del uso de agua y energía para la extracción de metales e hidrocarburos, acrecentamiento de los pasivos ambientales y, consecuentemente, mayor conflictividad social (Svampa & Antonelli, 2009).

Svampa (2019) afirma al neoextractivismo como un fenómeno pluridimensional y multiescalar. Esto significa que puede abordarse desde diferentes horizontes analíticos y en la interrelación de los contextos locales, nacionales y regionales. Consideramos que existe una multiplicidad de actores y factores que intervienen en la expansión neoextractivista, tales como las relaciones entre las empresas transnacionales, los Estados nacionales y los organismos internacionales que la promueven.

Atendiendo a las políticas estatales, Gudynas señala que «los extractivismos se diversificaron y se convirtieron en componentes centrales de las estrategias de desarrollo que defienden gobiernos latinoamericanos desde distintas opciones políticas, y junto a ello se han multiplicado los conflictos ciudadanos» (Gudynas, 2015, p. 9). Así, por ejemplo, considera que los gobiernos progresistas surgidos durante el primer decenio del siglo XXI en América Latina se caracterizaron por sostener e, incluso profundizar, las prácticas extractivistas en sus territorios. Pero, a diferencia de los gobiernos neoliberales que le precedieron, promovieron la participación

del Estado en el diseño de políticas públicas que tendieron a combatir la pobreza mediante la reinversión de la renta extractivista.

Sin embargo, el Estado no es libre de intervenir en la economía y en la sociedad con igual eficacia. En opinión de Bonanno (2003), el Estado tiene mayor capacidad cuando se trata de apoyar los intereses del sector empresarial, pero esta facultad es menor cuando debe responder a los intereses o demandas sociales. Por su parte, las transnacionales requieren del rol del Estado en la legitimación de sus actividades. De este modo, se tejen acuerdos político-jurídico-administrativos que posibilitan el desembarco y despliegue de estos emprendimientos (Arach, 2018, p. 125).

Sumado a ello, las políticas de desarrollo impulsadas por el Banco Interamericano de Desarrollo y otras organizaciones internacionales apuntan a la gestión de las problemáticas y conflictos producidos por el extractivismo. Proponen minimizar sus impactos sociales y ambientales promoviendo la participación del Estado, la sociedad y el sector empresario. Según Acosta, «los destrozos ambientales son asumidos como costos inevitables para lograr el desarrollo» (Acosta, 2012, p. 2).

A partir de estos aportes interpretamos las políticas económico-productivas del gobierno de Jujuy, en el período estudiado, como expresión de una ecología-mundo orientada a la explotación y depredación de la naturaleza. Las políticas neoextractivistas de la provincia se ajustan a las exigencias de los mercados y organismos internacionales. Desde el inicio de su gestión, el gobierno lanzó la marca comercial «Jujuy Energía Viva» y la política con proyección ambientalista «Pachamama te cuido», eslóganes que condensan el Paradigma Pachamama. Al mismo tiempo, se adoptó una estrategia de desarrollo sustentable basada en la producción de energías renovables y provisión de materias primas para la transición energética (Cau Cattan, 2019), así como la adhesión y adecuación de la matriz productiva a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas en los diferentes organismos provinciales. Además, por su lugar estratégico en el Triángulo del litio (Fornillo, 2015), el gobierno promueve proyectos de exploración, explotación y producción de litio en la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, espacio habitado por 33 comunidades indígenas. Como sostienen Svampa y Antonelli (2009), los conflictos a raíz de los proyectos neoextractivistas en los territorios son numerosos y emergen constantemente. Una muestra de ello son las tensiones territoriales producidas con relación a la extracción del litio y el avance de la frontera extractivista por parte de numerosas comunidades.

### **3. INSTITUCIONALIDAD INDIGENISTA Y NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA EN JUJUY**

El indigenismo en Jujuy tiene una historia larga. Podemos mencionar hitos como el Monumento a la Independencia conocido popularmente como Monumento

al Indio (construido desde 1933 e inaugurado en 1950) (Cruz, 2018), la llegada del Programa Indigenista Andino en la década de los sesenta (Prieto, 2017) o la Reforma de la Constitución Provincial en 1986 donde se insta en el artículo 50 a «proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada» (Carrasco, 2002). Estos hitos se enmarcan dentro del paradigma del indigenismo culturalista (Favre, 1998), que concibe al indígena como un sujeto carenciado que debe ser protegido por el Estado provincial (Avalo, 2023).

En cuanto a antecedentes de institucionalidad indigenista en Jujuy desde el retorno a la democracia en Argentina (año 1983) registramos la existencia del Ministerio de Bienestar Social que era el encargado de la «asistencia de los grupos aborígenes» (Ley N° 4082-83). También se creó el Registro de Comunidades provincial, mediado por el Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy (COAJ), a fines de los ochenta. En la década de los noventa, el organismo encargado de la política indigenista fue el Ministerio de Bienestar Social y, en la década de los dos mil, la Secretaría de Derechos Humanos (Avalo, 2023). En la década de los noventa, emerge un indigenismo multiculturalista en la provincia, a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, donde se incorpora el artículo 75 inciso 17 que reconoce la preexistencia de los Pueblos Indígenas. La cultura indígena debe ser promocionada por el Estado, en tanto «diversidad cultural», se reconoce a la Pachamama como símbolo provincial (Ley N° 4927-97) y a las artesanías indígenas como representantes de la cultura local (Ley N° 5122-99). En este marco emergen conflictos territoriales donde el plural movimiento indígena reclama por la entrega de territorios de forma efectiva, aquí encontramos el conflicto por el Programa de Tierras PRATPAJ (Borghini, 2010) y por las políticas de Patrimonialización de la Quebrada de Humahuaca (Mancini & Tommei, 2014). El hilo conductor del indigenismo multiculturalista neoliberal en Jujuy consiste en la gestión del conflicto territorial, como respuesta al reclamo de los Pueblos por el cumplimiento de la normativa internacional, derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada y consentimiento para decidir sobre los asuntos que los afectan (Avalo, 2023).

En esta investigación consideramos pertinente distinguir entre las políticas indigenistas y el accionar del movimiento indio-indígena en Jujuy. Mientras las primeras refieren a políticas diseñadas y ejercidas por el Estado, el accionar del movimiento indígena es plural. Esta diversidad se refleja en la presencia de Organizaciones Indígenas, Asambleas Indígenas, Partidos Políticos Indígenas municipales o provinciales, Naciones Indígenas y Redes Indígenas (Churqui Ramón, 2022). A ello agregamos participación indígena en instituciones del Estado, partidos políticos tradicionales y organismos internacionales. Este trabajo se focaliza en las políticas indigenistas del Estado y en la institucionalidad indigenista, en su relación con la matriz productiva.

En diciembre de 2015, Gerardo Morales asumió como gobernador de la provincia de Jujuy, en representación del partido Unión Cívica Radical en alianza con Cambiemos. Propuso la implementación de una nueva matriz productiva, enfocada en la explotación de litio, la producción de energías renovables y la promoción del turismo. De este modo, el gobierno intensificó el modelo de producción neoeextractivista, ya presente durante los gobiernos peronistas de Eduardo Fellner (de 2003 a 2007 y de 2011 a 2015) y Walter Barrionuevo (de 2007 a 2011). Algunos de los principales emprendimientos relacionados con esta matriz se localizan en territorios habitados por comunidades indígenas. Además, la provincia adopta una estrategia de desarrollo sustentable basada en la producción de energías renovables y provisión de materias primas para la transición energética (Cau Cattan, 2019), así como la adhesión y adecuación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas en los diferentes organismos provinciales.

En concordancia con el Paradigma Pachamama, la gestión de gobierno creó un marco legal e institucional para el desarrollo de la nueva matriz económico-productiva. En opinión de Espósito (2022), este paradigma opera como una estrategia del gobierno para legitimar el extractivismo en territorios indígenas, puesto que allí se encuentran muchos de los recursos naturales a explotar. Sostiene que «el gobierno debió buscar modos de legitimar los nuevos proyectos, y lograr las licencias sociales necesarias para su avance» (Espósito, 2022, p. 2).

A continuación, presentamos a la Secretaría de Pueblos Indígenas, que implementa las políticas neoindigenistas en territorios comunitarios indígenas y al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a cargo del diseño y aplicación de las políticas neoextractivistas de la provincia.

### **3.1. Secretaría de Pueblos Indígenas (SPI.)**

La Secretaría de Pueblos Indígenas (SPI) se creó en diciembre de 2015 bajo la órbita de la Fiscalía de Estado que depende directamente del Poder Ejecutivo. El Decreto de creación se funda en «la necesidad de garantizar la plena aplicación y ejercicio de los Derechos Colectivos e Individuales de los Pueblos Indígenas » y en el reconocimiento de su «aporte sustancial» a la diversidad cultural en la provincia (Decreto N° 79-G-15). Esta es la primera dependencia del Estado provincial jujeño con rango de Secretaría específicamente destinada a Pueblos Indígenas (Durán *et al.*, 2019).

La SPI está integrada por tres direcciones: Dirección Provincial de Promoción y Aplicación de los Derechos Indígenas, Dirección de Políticas Públicas y Dirección de Gestión, Administración y Finanzas. Las políticas públicas y los organismos que hasta ese entonces se encargaban de la política indigenista en Jujuy se trasladaron a la Secretaría, como el Registro de Comunidades Indígenas y la aplicación del

Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RETECI) (Gobierno de Jujuy, 2018).

Como ya mencionamos, Natalia Sarapura estuvo a cargo de la SPI desde diciembre de 2015 hasta enero de 2019. Le sucedieron en el cargo de secretaria Alejandra Liquín, Carolina Pérez, Yolanda Cruz y Sonia Evangelina Ochoa, algunas de ellas también indígenas. La incorporación de referentes de la lucha indígena en los gobiernos nacionales o provinciales es un fenómeno contemporáneo que puede interpretarse como una respuesta de los Estados frente a las demandas del movimiento indígena. Sin duda, estas experiencias comprenden novedosas formas de participación política indígena. No obstante, nuestro estudio no se enfoca en la acción política indígena sino en la política del Estado provincial dirigida a los pueblos y comunidades indígenas. El análisis de las estrategias indígenas dentro de las instituciones públicas en general y de sus contribuciones a la política indigenista estatal en particular excede los objetivos de esta investigación.

### 3.2 Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

En la presentación del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del año 2018 se establecen con claridad las prioridades productivas del gobierno:

La actividad se enmarcó en el cumplimiento del Plan estratégico diseñado por el Gobierno con el objeto de cambiar la matriz productiva de Jujuy mediante el desarrollo de PROYECTOS con FUERTE crecimiento e impacto en la actividad económica, impulsando la actividad minera, explotación de litio, energía solar, turismo y sector forestal, la creación de Zonas Francas, el sostenimiento de sectores tradicionales y su diversificación (azúcar, tabaco, cítricos y horticultura y cultivos andinos), sectores emergentes como la vitivinicultura, floricultura y cannabis, el aprovechamiento del consumo interno como carnes y lácteos, la asistencia a pequeños productores y emprendedores de toda la provincia [...] (Gobierno de Jujuy, 2018, p. 21).

Dentro del Ministerio, nos interesan dos instituciones. Por un lado, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos, que tiene a su cargo la Dirección Provincial de Minería y el Juzgado Administrativo de Minas. Por otro lado, la empresa pública Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE). La empresa pública provincial se orienta a: a) promover desarrollos energéticos sustentables, con la finalidad de convertirse en referente nacional e internacional de la transición energética; b) fomentar «alianzas público-privadas a través del desarrollo de la minería, energías renovables y sus actividades complementarias» (JEMSE, s/d). Se organiza en cuatro áreas: energías renovables, minería, hidrocarburos y zonas francas. En este artículo analizaremos la participación de JEMSE en el proceso de instalación de la Zona Franca en La Quiaca Vieja.

## **4. ENTRAMADO JURÍDICO, ECONÓMICO Y DE SEGURIDAD DE LAS POLÍTICAS NEOINDIGENISTAS Y NEOEXTRACTIVISTAS EN JUJUY**

### **4.1. Ley provincial N° 5915**

El 4 de mayo del año 2016 la Legislatura provincial sancionó la Ley N° 5915 de «Servidumbres Administrativas de Electroducto y Régimen Especial de Constitución y Servidumbres Administrativas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables sobre inmuebles de propiedad comunitaria». Como lo indica su título, la ley diferencia las tierras de propiedad individual de aquellas que son de propiedad comunitaria, estableciendo un «régimen especial» para estas últimas. Establece un protocolo donde se instituyen los pasos que seguirá el Estado para declarar de utilidad pública los territorios que considere necesarios para la «instalación, construcción, explotación, conservación, reparación, vigilancia, y acceso» (Ley N° 5915, 2016, art. 8) de «instalaciones, aparatos, elementos o mecanismos, destinados a transportar, transmitir, transformar, almacenar, medir y/o distribuir energía eléctrica y las obras complementarias a tales fines» (Ley N° 5915, 2016, art. 3). Sin embargo, no solo está destinada a los electroductos, sino que en su artículo 41 agrega «oleoductos, gasoductos y acueductos» (Ley N° 5915, 2016). De modo que permite un amplio margen al Estado para realizar obras de generación de energía en territorios comunitarios (Fornero & Avalo, 2017) y autoriza la instalación de emprendimientos neoextractivistas en tierras comunitarias tales como plantas fotovoltaicas, parques eólicos, plantas híbridas de producción de energía, entre otras.

La Ley N° 5915 generó rechazo entre los pueblos indígenas de la provincia porque consideraron que violaba la Constitución provincial, nacional y los acuerdos internacionales. A pesar de haber sido impugnada por las comunidades en Audiencia Pública, continúa vigente (Revista Mink'a, junio de 2016; Revista Mink'a, agosto de 2016). En 2016, tres comunidades presentaron una denuncia ante el entonces Defensor del Pueblo de Jujuy, Ricardo Pierazzoli:

En principio, la Ley N° 5915 viola, por una parte, el derecho de participación y consulta de los Pueblos Indígenas y, por otra, la inalienabilidad y no desmembramiento de la propiedad comunitaria. [...] Por otro lado, constituye un instrumento estatal que profundiza la inseguridad jurídica y territorial de las comunidades (Revista Mink'a, 2016).

Las comunidades indígenas de Jujuy no participaron en la formulación del anteproyecto y/o proyecto de dicha ley [...] Es más, todavía pese a tomar cierto estado público, muchas Comunidades de la Provincia ignoran que exista tal ley y su contenido [...] Y dado que la Ley N° 5915 no sólo implica ocupación foránea de tierras indígenas sino también introducción de prácticas occidentales

muy distintas a las nativas, la participación indígena era ineludible [...] (Revista Mink'a, 2016).

Como respuesta al conflicto, en diciembre de ese año, el gobierno provincial organizó una Audiencia Pública. En aquella ocasión, la secretaria de Pueblos Indígenas Natalia Sarapura afirmaba que la aprobación de la Ley N° 5915:

ha sido una normativa que trajo controversia y preocupación de las comunidades. Por esa razón, es que se decidió convocar a una asamblea de presidentes de comunidades y autoridades legislativas, en especial las que integran las comisiones de Asuntos Indígenas, la de Asuntos Constitucionales, y funcionarios de la Secretaría de Energía (Jujuy al Día, 2016).

Según el diario digital Jujuy al Día, Sarapura reconoció que el rechazo de la Ley obedecía a la falta de consulta y expresó que «[...] no obstante esto, la Ley tiene el espíritu de generar un proceso hacia un Jujuy Verde, y de que se trabaje en energías alternativas» (Jujuy al Día, 2016).

La audiencia pública se realizó efectivamente el 7 de diciembre de 2016 y tuvo una importante participación de miembros de pueblos y comunidades indígenas, quienes rechazaron la Ley (Revista Mink'a, 2017). En primer lugar, esta se denunció como inconstitucional ya que las comunidades niegan haber participado en su formulación. Por tanto, se violaría el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional que declara: «[a]segurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan». Además, se señaló que el Estado provincial no respetó el procedimiento que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al momento de realizar una consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades (Ontiveros, 2018).

A pesar del rechazo, el gobierno provincial continuó con la implementación de la norma. Por ello, algunas comunidades afectadas se organizaron en la Asamblea de Comunidades e Indígenas Libres de Jujuy, realizaron asambleas y enviaron más de cincuenta notas al Gobernador pidiendo diálogo, pero no recibieron respuesta. Desde 2016, la Asamblea organiza la caminata indígena «Por la Vida en Nuestros Territorios» en la que se continúa pidiendo la derogación de la Ley N° 5915 (Ontiveros, 2018).

Por su parte, el líder y antropólogo indígena Gustavo Ontiveros cuestionó que el gobierno haya utilizado como mecanismo de consulta a los delegados del Consejo de Participación Indígena (CPI), institución de representación indígena frente al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Esto se debe a que, siguiendo el protocolo del Convenio 169 de la OIT, la consulta debe hacerse a las comunidades que serán afectadas por la Ley, no a los representantes indígenas que forman parte de los organismos del Estado (Fornero & Avalo, 2018).

Sumado a ello, Ontiveros afirmó que esta ley va a «confiscar las tierras indígenas. [Es] un avance más del colonialismo sobre nuestros territorios» (Ontiveros, 2017, citado en Fornero & Avalo, 2018). De hecho, la Ley solo contempla «aquellos inmuebles con títulos de propiedad comunitaria otorgados e inscriptos a nombre de las comunidades indígenas» (Ontiveros, 2017; citado en Fornero & Avalo, 2018). De modo que «considera solo a las comunidades que son titulares registrales de sus territorios (los otras están condenadas a perder territorio para siempre, porque sabemos que el 90 % de las comunidades de Jujuy no tienen títulos registrales)» (Ontiveros, 2016, citado en Fornero & Avalo, 2018). Veremos el alcance de esta afirmación cuando analicemos el caso de la Comunidad de La Quiaca Vieja.

Nos interesa abordar el rol que tuvo la Secretaría de Pueblos Indígenas en este proceso. Uno de los reclamos de las comunidades en relación con la Ley N° 5915 fue que no se consultó a las comunidades indígenas que se verían afectadas. El problema es que no existe un protocolo provincial institucionalizado que determine cómo se debe aplicar la consulta. Analizamos los informes de gestión del gobierno en los que advertimos que la SPI tuvo la intención de institucionalizar un Protocolo de Consulta, iniciativa que aún no prosperó.

Al comparar los informes de gobierno 2016, 2017 y 2018, observamos que, al principio de la gestión, la SPI pretendía respetar los Protocolos elaborados por las comunidades sancionando un Decreto que afecte a todos los organismos de gobierno. Luego se abandonó dicha intención, reduciéndose a la promesa de elaborar una guía a nivel interno de la SPI. En 2016 se hablaba de:

un Decreto que reconozca los Protocolos Comunitarios, que son los mecanismos que las mismas generan para el correcto ejercicio de sus derechos, y en la confeción de una guía de aplicación para organismos públicos para el respeto y garantía de este derecho (Gobierno de Jujuy, 2016, p. 83).

En 2017, la SPI se comprometía a firmar el Protocolo Kachi Yupi (2015):

Próximamente el Gobernador anunciará la firma del Decreto de reconocimiento del Procedimiento de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado «KACHI YUPI – HUELLAS DE SAL» el cual fue realizado por las comunidades de la Cuenca de Salinas y Laguna de Guayatayoc en el año 2015 y contó con la gestión y acompañamiento de esta Secretaría para lograr el reconocimiento del Gobierno Provincial (Gobierno de Jujuy, 2017, p. 658).

En 2018 la S.PI. dice:

nos encontramos trabajando en [...] la Guía de Consulta Previa, Libre e Informada la cual será fundamental para instruir a las empresas privadas en la importancia de la misma y garantizar el respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas (Gobierno de Jujuy, 2018, p. 283).

Finalmente, en el informe de 2018, en el documento se señala como un logro la modificación del Decreto 5772 del año 2010 que reglamenta la Ley General del Ambiente de la provincia (Ley N° 5063):

A través de la modificación del DECRETO 5772 se logró posicionar a las comunidades como sujetos de derecho en los procesos de consulta libre, previa e informada en el ámbito de los proyectos mineros reconociendo la verdadera importancia de este proceso y el valor real de este derecho (Gobierno de Jujuy, 2018, p. 282).

Por lo tanto, la SPI emplea al Decreto N° 5772 como antecedente jurídico en el reconocimiento de los derechos indígenas en el contexto de implementación de proyectos. Entre 2018 y 2021 la SPI informa la realización de dos talleres informativos «sobre los derechos y obligaciones estipulados en la normativa del Decreto Provincial N° 5772» (Gobierno de Jujuy, 2021) en la Comunidad Aborigen de Quichagua (Gobierno de la Provincia de Jujuy, 27 de noviembre de 2018) y en la Comunidad Aborigen de Lagunillas del Farallón (Gobierno de la Provincia de Jujuy, 21 de julio de 2021).

Por otra parte, la SPI participa en comisiones de evaluación de impacto ambiental en relación con proyectos mineros. En este sentido, en 2016, se incorporó a las sesiones de la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP), dentro del Programa Jujuy Verde (Gobierno de Jujuy, 2016). Además, desde 2017 la SPI tiene un lugar en la Comisión de evaluación del «Procedimiento Especial de Iniciativa Privada para Proyectos Mineros e Hidrocarburíferos, Energéticos, y de Agregados de Valor» (Decreto Acuerdo N° 7180/2017).

En síntesis, las políticas de la SPI mutaron desde una inicial intención de institucionalizar los Protocolos elaborados por las comunidades, a informar como logro la participación de la SPI en reuniones con otras instituciones de gobierno en relación con informes de impacto ambiental y en actividades mineras.

El primer informe de gobierno proponía la participación indígena a través de la formulación de sus propios protocolos de consulta libre, previa e informada, que serían refrendados por el gobierno. Este procedimiento habría sido acorde con la función de la SPI como mediadora entre el Estado y las comunidades. En los siguientes informes, se desplaza el foco de la participación indígena hacia la institucionalidad indigenista y la SPI se consolida como institución representativa de las comunidades.

En cuanto al proceso de Consulta Libre, Previa e Informada, según los informes oficiales desde la SPI se realizaron más de 15 consultas. Sin embargo, distintas organizaciones de pueblos indígenas reclaman al gobierno que la consulta no está siendo aplicada adecuadamente. Por lo tanto, existen diferentes interpretaciones sobre la forma en que el gobierno garantizó este derecho (Revista Mink'a, 2020).

#### 4.2. Policía Intercultural

El 12 de octubre de 2016 se lanzó el Programa Provincial de Descolonización y Promoción de la Interculturalidad «Jujuy Diverso y Multicultural» (Decreto N° 21/93). La SPI es la institución autorizada a coordinar actividades afines a la descolonización e interculturalidad junto a otros Ministerios. En la ocasión, Natalia Sarapura expresó que «[c]on el lanzamiento de este programa queremos asumir el desafío de ir a la construcción de un estado multicultural e intercultural» (Gobierno de la Provincia de Jujuy, 2016). De este modo, desde el gobierno se posicionó a la interculturalidad como una política de estado orientada a fortalecer «el respeto y la valoración de la diversidad cultural en la provincia» (Gobierno de la Provincia de Jujuy, 2016).

En 2018, se sancionó la creación de la Policía Intercultural (Decreto N° 8140-MS/2018). Esta institución se conformó luego del dictado del Curso de Auxiliar en Seguridad Pública con Orientación Intercultural en el año 2017 por el Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP) dependiente del Ministerio de Seguridad. Este curso se impulsó desde la SPI en el marco del programa mencionado.

La Policía Intercultural depende, tanto en lo administrativo como en sus funciones, de la Policía Provincial. El rol del policía intercultural es de mediación entre la comunidad y la administración provincial.

El Curso de Auxiliar [...] «respeta la identidad y cultura local y da valor a la protección de los recursos naturales», formó «100 efectivos policiales interculturales» que cumplen «deberes en territorios de las Comunidades» (Gobierno de Jujuy, 2018, p. 282).

La competencia territorial de esta policía se orienta exclusivamente a áreas rurales, entre sus objetivos se destacan propiciar «la integración sociocultural con las comunidades originarias, protección del patrimonio natural, cultural, narcotráfico y narcomenudeo, entre otras actividades específicas» (Decreto N° 8140- MS/2018).

Las personas aspirantes a la Policía Intercultural deben tener entre 18 y 28 años de edad y pertenecer a una comunidad indígena. Además, deben haber finalizado el nivel medio y presentar una nota de aval comunitario más un acta de compromiso con la comunidad (Ministerio de Seguridad y Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, 2016).

El perfil del agente policial comunitario lo define como «un funcionario público, representante, defensor y promotor de su cultura ancestral y sus valores interculturales con otros pueblos» (Ministerio de Seguridad y Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, 2016, p. 10). Además, debe estar orientado por la ética del cuidado y respetar la filosofía de los pueblos (Ministerio de Seguridad y Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, 2016).

El curso dura ocho meses. Se señala como ámbito sociocupacional la integración a las fuerzas de seguridad como «personal de tropa en la Policía de la Provincia de Jujuy con preferencia en comunidades indígenas» (Ministerio de Seguridad y Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, 2016, p. 11) o bien como auxiliar de seguridad en el ámbito privado.

En la fundamentación de la currícula para la formación de policías interculturales se reconoce a Jujuy como la provincia con mayor población indígena del país. Se señala que «[l]a experiencia vital de nuestras poblaciones, el saber científico y los saberes populares, recomiendan la interculturalidad como herramienta para el abordaje de problemáticas sociales colectivas, como la educación, lo social y la seguridad para convivir en armonía» (Ministerio de Seguridad y Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, 2016, p. 4). Se remite como antecedentes de la Policía Intercultural a las experiencias de policía comunitaria en Colombia, Brasil y Venezuela. En cuanto a la estructura curricular, se indica que en ella se complementan la formación en ciencias humanas, jurídicas (derecho positivo y derecho positivo indígena), así como contenidos específicos de la seguridad pública.

La currícula comprende cuatro campos de formación que suman un total de 19 espacios curriculares. Observamos que el contenido propuesto aborda diferentes ámbitos de estudio en torno a los pueblos indios-indígenas, tanto en lo concerniente al estudio de su diversidad cultural y patrimonio como en su relación con el Estado y el reconocimiento de sus derechos. Se focaliza en la implementación de la seguridad pública en áreas rurales, complementando los contenidos recién mencionados con el abordaje en seguridad desde la perspectiva del derecho penal, procesal, contravencional y los procesos administrativos correspondientes. Se destina específicamente un espacio curricular al tratamiento del narcotráfico y narcomenudeo; se prevé también formación teórica y física para el rescate de personas en zonas rurales (montaña y selva) y se aportan conocimientos sobre los dispositivos de coerción de las fuerzas policiales. De este modo, la institución apunta a ofrecer una perspectiva integral, de carácter intercultural, para abordar la seguridad en territorios rurales habitados por comunidades indígenas.

Con base en el análisis de la documentación presentada, encontramos que la interculturalidad se define como una herramienta para la convivencia armónica entre diversos sectores de la sociedad, en la que confluyen sus diversas experiencias y conocimientos. Los valores que se identifican con el concepto de interculturalidad son el respeto a la diversidad cultural y a la filosofía de los pueblos (indígenas y no-indígenas), la defensa y promoción de las culturas ancestrales y su patrimonio. Además, la currícula incorpora el tratamiento de las relaciones políticas entre pueblos indígenas, Estado y derechos.

La policía intercultural delimita su campo de acción a las zonas rurales, donde se registra presencia de comunidades indígenas. En este sentido, los agentes que se incorporan como auxiliares en seguridad pública con orientación en policía intercultural son miembros jóvenes de las comunidades indígenas que pueden acceder a un trabajo en sus lugares de origen.

Por otra parte, encontramos evidencia empírica que nos permite sugerir la presencia de tensiones producidas a partir de la incorporación de la Policía Intercultural en territorio indígena. Se trata de la comunidad indígena El Querusiyal, situada en los valles de Tilcara. Esta comunidad se conformó tras un proceso de división con la comunidad El Molulo. El motivo de la fragmentación obedeció a diferencias ante la inminente apertura de un camino dentro del territorio comunitario. Los habitantes de El Querusiyal exigían el cumplimiento de un proceso de Consulta Libre Previa e Informada acorde a la normativa internacional. Aunque no se oponían a la construcción del camino, rechazaban su trazado sobre sus territorios, aduciendo que esto afectaría a las zonas de pastoreo y al desarrollo de los ciclos de vida en el lugar.

La Comunidad de Querusiyal denunció el accionar de la Policía Intercultural:

El 17 de septiembre del 2019, por medio de una nota formal, la Comunidad Querusiyal se presentó a la Secretaría de Pueblos Indígenas a efectos de informarle que por Asamblea se decidió no aceptar policías comunitarios en el territorio de la Comunidad. [...] El motivo de tal rechazo, es porque viola el Derecho Indígena (desconocimiento del derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada). Si bien los policías interculturales son miembros de la Comunidad y son elegidos en Asamblea, en nuestro caso, este procedimiento no se cumplió debidamente. Por otra parte, como miembros de la Comunidad ellos pueden participar de las Asambleas, pero esto genera sospechas y conflictos entre miembros de la Comunidad porque operan como informantes del gobierno (de manera voluntaria o involuntaria). Además, la policía intercultural en su rol de fuerza de seguridad ingresa en territorio sin permiso de la Comunidad. No sólo esto, sino que la imposición de este tipo de institución en nuestra Comunidad no es acorde con nuestras prácticas culturales en la aplicación de justicia, que es de tipo comunitario. Así, por ejemplo, en septiembre de 2019, la policía acompañó el paso de la oruga retroexcavadora, lo que es lo mismo que avalar al gobierno usurpador, sin cuestionar el delito que se comete ni resguardar la seguridad de las personas del lugar ni sus animales. Para peor, la policía cuestionó nuestra posesión ancestral y los derechos que tenemos como pueblos indígenas. Por lo que fuimos nosotros quienes debimos hacerle conocer el Derecho Indígena (Revista Mink'a, 2022).

En síntesis, la Comunidad de Querusiyal: a) rechaza el ingreso de la Policía Intercultural al territorio comunitario, b) exige el cumplimiento del Derecho Indígena y de la Consulta Libre, Previa e Informada, c) señala que la Policía Intercultural no es

acorde con las prácticas comunitarias de aplicación de justicia, d) cuestiona participación en las Asambleas de los miembros de comunidades que son al mismo tiempo agentes del gobierno; y e) denuncia que la Policía Intercultural facilitó el trazado del camino y no resguardó la seguridad de los miembros de la comunidad y su entorno.

La creación de una Policía Intercultural dirigida a la gestión de la seguridad y la paz social en las comunidades indígenas puede ser estudiada como una política indigenista, porque se construye desde el Estado hacia las comunidades indígenas con el objetivo de gestionar la diversidad a partir de una perspectiva institucional sobre la interculturalidad. Esta política se fundamenta en la normativa internacional sobre derechos indígenas.

En el Derecho Internacional la interculturalidad «se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo» (Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, 2005)<sup>4</sup>. Sin embargo, Walsh señala que esta noción de interculturalidad opera bajo el orden de la sociedad y la cultura occidental para «gestionar la diversidad para que no sea fuente de amenaza y seguridad» (2012, p. 65). Según la autora, la interculturalidad aplicada en los Estados latinoamericanos ha sido funcional a la reproducción de las estructuras sociales existentes y no ha puesto en cuestión los patrones de poder que mantienen la inequidad, la discriminación y la desigualdad (Walsh, 2012).

Como vimos, la Policía Intercultural se creó con el objetivo de propiciar «la integración sociocultural con las comunidades originarias y la protección del patrimonio natural, cultural» (Decreto N° 8140- MS/2018). Para ello forma auxiliares en seguridad pública que son miembros de las comunidades y son asignados para trabajar en ellas. El programa curricular prevé una formación que integra el conocimiento de los preceptos de la seguridad pública y los complementa principalmente con el derecho indígena positivo.

El caso de la Comunidad indígena El Querusiyal enriquece el análisis sobre la construcción de la política indigenista en la Policía Intercultural. En primer lugar, al rechazar el ingreso de la Policía Intercultural al territorio comunitario, la comunidad indígena afirma una posición de libre determinación a pesar de encontrarse en un contexto de asimetría de poder a favor de la territorialidad estatal y en detrimento de la territorialidad indígena. En segundo lugar, se cuestiona la legitimidad del proceso de Consulta Libre, Previa e Informada para la construcción del camino porque la comunidad no prestó su consentimiento para tal fin. En tercer lugar,

<sup>4</sup> Esta acepción fue retomada por los Estados latinoamericanos, en particular desde los Ministerios de Cultura (Walsh, 2012) y en las políticas de educación (Educación Intercultural Bilingüe) y de salud (Salud Intercultural) (Del Popolo, 2017).

se plantea que el accionar de la Policía Intercultural no es acorde con las prácticas comunitarias de aplicación de justicia. Aquí proponemos distinguir entre Policía Intercultural y justicia comunitaria. La Policía Intercultural aplica justicia y seguridad desde una perspectiva estatal que tiene como fin resguardar la seguridad nacional y ejercer el control territorial. Mientras que la justicia comunitaria emerge desde la autoorganización de las comunidades con el objetivo de resguardar a la comunidad. En cuarto lugar, se denuncia el control y la vigilancia de la Policía dentro de las Asambleas por la participación de miembros de comunidades que son, también, agentes de seguridad. Esto produce una superposición de roles que genera desconfianza entre miembros de la comunidad. Por último, se afirma que los policías interculturales acompañaron el paso de la maquinaria que abrió el camino en territorio indígena. De modo tal que la acción de la policía intercultural facilitó la ejecución de la obra pública aun cuando el conflicto seguía en curso.

Si bien el caso presentado no es concluyente, representa un indicio de que, en los procesos de implementación de políticas que afectan a comunidades indígenas y que se expresan en términos de conflictividad, la acción de la Policía Intercultural consistiría en favorecer las políticas del gobierno.

En conclusión, la formación curricular y la pertenencia comunitaria indígena de los agentes de la Policía Intercultural contribuye a legitimar el carácter intercultural de esta fuerza dentro del Ministerio de Seguridad. Pero esto no garantiza necesariamente el cumplimiento de los derechos indígenas ni la aplicación de justicia en los términos propuestos por algunas comunidades indígenas.

#### **4.3. Zona Franca en la Quiaca Vieja**

Un conflicto en curso es el desencadenado por el proyecto de instalación de la Zona Franca en La Quiaca Vieja (departamento de Yavi, Puna de Jujuy). La legislatura de Jujuy en el año 2018 sancionó la Ley N° 6066 y la Ley N° 6071 que declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación aproximadamente 1902 hectáreas en el departamento de Yavi para la instalación de la Zona Franca. Esta ley afectó a varios propietarios, incluyendo al territorio de la Comunidad Indígena de La Quiaca Vieja, que tiene Personería Jurídica y Relevamiento Territorial realizado por el INAI en 2018, aunque no tiene título de propiedad comunitaria.

El proceso de instalación de la Zona Franca en La Quiaca Vieja es realizado por la empresa pública JEMSE. Como indicamos antes, ella depende del Ministerio de Desarrollo Económico y de Producción. Su función es «promover la transformación productiva sustentable de la provincia de Jujuy, fomentando alianzas público-privadas a través del desarrollo de la minería, energías renovables y sus actividades complementarias» (JEMSE, s/d). La creación de Zonas Francas correspondería a estas últimas facultades.

Sobre el proyecto de instalación de la Zona Franca en La Quiaca Vieja, JEMSE afirma:

Proyectada para potenciar la producción y el turismo de la Puna Jujeña, contará con venta minorista y mayorista. Los visitantes tendrán una franquicia por persona y se venderá todo tipo de productos, desde electrónica, ferretería, textiles, insumos médicos hasta motos y automóviles (exclusivos para ciudadanos jujeños) (JEMSE, s/d).

De este modo, en el caso de la Zona Franca, la empresa pública ejerce sus facultades para el desarrollo de actividades comerciales y turísticas como parte de la nueva matriz productiva. Las accionistas del proyecto son la empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones Telinfor (con el 51 % de acciones) y la constructora Jumi (10 %) y JEMSE (39 %).

En este contexto, la Comunidad Indígena de La Quiaca Vieja reclama contra la expropiación de sus tierras en términos no solo privados sino también comunitarios. Sus miembros consideran que el proyecto de la Zona Franca afectará a la economía de la comunidad basada en el pastoreo. Esta actividad requiere de una extensión importante de territorio para su realización. La zona que se pretende expropiar son tierras bajas que poseen reservorios de agua y se utilizan para la agricultura y la ganadería. También existe allí un proyecto de exploración hidrocarburífera<sup>5</sup>. Además, está cerca de la Ruta Nacional N° 9 y a 5 km de una pista aérea. En el territorio hay tendido eléctrico, provisión de agua (producto de trabajos comunitarios) y un gasoducto.

En 2019 el Estado provincial procedió a la expropiación y toma de posesión de las tierras afectadas por el proyecto. En una primera etapa, se tomó posesión sobre 50 hectáreas para la construcción del predio de la Zona Franca. Los funcionarios del gobierno provincial informaron públicamente que la comunidad no sería desalojada. Desconocemos cuál es la figura jurídica mediante la cual los habitantes de la Comunidad de la Quiaca Vieja se encuentran autorizados a permanecer en el territorio expropiado. A continuación, nos referimos a una serie de declaraciones públicas por parte del gobierno y de la comunidad, cada una expresando sus posiciones.

En una nota de archivo con fecha 20 de septiembre de 2018, publicada por el medio de comunicación Video Visión La Quiaca (Canal 6), el entonces presidente del Ente de Administración de las Zonas Francas, Martín Luque, entabló el siguiente diálogo con una mujer miembro de la Comunidad Indígena de La Quiaca Vieja:

<sup>5</sup> JEMSE informa que entre sus áreas de interés prospectivo hidrocarburífero el bloque exploratorio La Quiaca se encuentra afectado en 3597.9 km<sup>2</sup> de superficie. Ver la página en línea de JEMSE: <https://jemse.gob.ar/hidrocarburos/>

Miembro de comunidad: —¿Por qué no nos consultaron?, porque nosotros somos una comunidad aborigen.

Martín Luque: —Bueno, yo le voy a ser... ¿Por qué no consultamos? porque nosotros buscamos lo mejor para el conjunto; entonces si hay temas particulares como la comunidad aborigen, no porque la comunidad aborigen tenga un problema particular vamos a detener el progreso de toda La Quiaca. En todo caso buscaremos el progreso de La Quiaca y quienes tengan algunos temas particulares serán solucionados como deben ser solucionados. Porque si no, nunca avanzamos en nada, porque siempre vamos a encontrar un problema de alguien. En todo caso avanzamos y después esos problemas particulares se van resolviendo, porque la construcción de la Zona Franca ya les expliqué que por una cuestión de superficie en primera instancia no los va a afectar porque no, está puesta donde no hay nadie, está vacío. Y segundo, si hay algún problema, tenemos dos años para poder solucionarlo (Video Visión La Quiaca. Canal 6, 20 de agosto de 2019a).

La comunidad de La Quiaca Vieja reclama el cumplimiento de sus derechos como comunidad indígena, en particular, la aplicación de la Consulta Libre, Previa e Informada en el proyecto de instalación de la Zona Franca. Por su parte, el funcionario de JEMSE no responde a la demanda de reconocimiento de los derechos indígenas y argumenta que se busca lo mejor para el conjunto de la población. Aquí lo mejor es el progreso. Esta idea se complementa con una perspectiva desarrollista que considera a los espacios rurales como territorios vacíos e improductivos, por lo que justifica el reordenamiento socioterritorial en función de la política provincial.

En una entrevista realizada en 2019 a la secretaria de Pueblos Indígenas, Alejandra Liquín, ella informó que, si bien se expropiaron 1296 hectáreas para la construcción de la Zona Franca, en una primera etapa solo se usarían 75 hectáreas. También indicó que las tierras se expropiaron, pero no se procedería al desalojo de la comunidad:

Periodista: —¿Por qué están muy ofuscados? Porque a algunos vecinos les ha llegado una nota de expropiación y ellos lo toman como una nota de desalojo, que es casi lo mismo.

Secretaria: —No, lo que pasa es que dando cumplimiento se notificó para que se presenten titulares registrales porque en estas parcelas varios de ellos son dueños, son titulares registrales, entonces se tiene que notificar, ¿sí? pero no se va a producir ningún desalojo.

Periodista: —En un primer momento cuando hablaron los comuneros con Zona Franca habían quedado de que posiblemente serían 15 hectáreas nada más para tomar como medida y ahora hablan de 75 hectáreas.

Secretaria: —No, no. Ustedes saben que la Ley establece 1296 hectáreas, pero teniendo en cuenta, como es voluntad de este gobierno respetar a las comunidades, solamente hemos acordado en esta primera etapa tomar 75 hectáreas, que no afecta a las viviendas ni a las zonas de sembrado que ellos tienen.

Periodista: —¿Estas 75 hectáreas estarían comprendiendo de zona oeste para la zona este?

Secretaria: —De la ruta para ambos lados, donde ellos tienen zonas de pastoreo que después ya vamos a ver cómo vamos a hacer con aquellas personas que no van a poder pastorear por esos lugares. [...] dentro de estas 75 hectáreas comprende también una vivienda, de don Ángel [...] (Video Visión La Quiaca. Canal 6, 20 de agosto de 2019b).

En primer lugar, detectamos la preocupación que generó entre miembros de la comunidad la notificación formal de expropiación de sus propiedades. Como respuesta, la secretaría de Pueblos Indígenas recalcó que el gobierno provincial respeta a las comunidades e informó que no habría desalojos en una primera etapa. Por ello no queda claro cuál es la situación legal de la comunidad de La Quiaca Vieja; tampoco se sabe cuándo comenzará la etapa posterior, ni cómo afectará a la comunidad. Por un lado, se aplica la expropiación como tierra privada, y por el otro, no se la desaloja, por «respeto a la comunidad».

El conflicto por la instalación del proyecto continuó durante los años siguientes. Recientemente, a fines de junio de 2022 se procedió a instalar un letrero anunciando el inicio de la etapa de construcción de la Zona Franca. Esta etapa se inauguró oficialmente el 1 de julio con la participación del gobernador, Gerardo Morales.

El 30 de junio de 2022, en una entrevista realizada a miembros de la Comunidad de La Quiaca Vieja, una comunera expresó:

Ayer nos enteramos de que está trabajando la máquina [...] y hoy vinimos y ya la empresa estaba plantando el cartel de la Zona Franca y bueno, nosotros estamos molestos porque el gobernador no nos viene a hacer la Consulta Previa e Informada. Él se lava la boca diciendo que ya está, digamos que nosotros ya hemos dado la conformidad, pero eso es mentira, no... En ningún momento hemos dicho sí a la Zona Franca. Nosotros aquí no queremos la Zona Franca porque a nosotros nos va a contaminar el... hasta el río nos van a contaminar, porque aquí ¿por dónde van a pasar las cloacas, por dónde van a hacer? Entonces nosotros no queremos porque este lugar es una reserva de pastura que nosotros guardamos para más allá donde... nosotros sufrimos de crisis de pasto para los animales en el tiempo de octubre, noviembre y diciembre. Hasta que llegan las lluvias, nosotros guardamos este campo para la hacienda. Y ahora se damos la sorpresa que la empresa viene y está plantando el cartel. Y nosotros vinimos a luchar. Y nosotros estamos luchando por nuestros derechos y porque nos pertenecen las tierras a nosotros (Chavito Comunica La Quiaca, 30 de junio de 2022).

Este testimonio da cuenta de que la Comunidad de La Quiaca Vieja continúa sin consultarse y ser informada sobre las actividades a realizarse en el predio de la Zona Franca. Por otra parte, se sostiene que la comunidad nunca consintió el proyecto en su territorio, aunque desde el gobierno se informa que sí lo hicieron. Además, se denuncia el riesgo de contaminación que se producirá sobre las zonas de pastura, que constituyen una reserva de producción agroecológica.

La Comunidad de La Quiaca Vieja sostiene un reclamo en términos de lucha comunitaria, denunció la expropiación de sus territorios viajando a la capital de Jujuy, gastando dinero en viajes y en abogados. A lo largo del proceso, el gobierno no informó cabalmente a la comunidad sobre el impacto del proyecto, generando incertidumbre. Además, la comunidad denunció en medios de comunicación que se sintieron presionados por funcionarios de diferentes instituciones del gobierno para firmar el consentimiento para la realización del proyecto (Video Visión La Quiaca, 22 de agosto de 2019c).

En el caso de la provincia de Jujuy, se suma a la nueva matriz productiva la facultad de JEMSE para concretar la instalación de proyectos comerciales como las Zonas Francas. Estos proyectos son neoextractivistas porque suponen el avance de la frontera extractivista mediante procesos de acumulación por desposesión. Además, involucran la incorporación de nuevas tecnologías y se alinean con otros modos de explotación o producción extractivista y desplazan comunidades indígenas potenciando la conflictividad social.

En el caso de la instalación de la Zona Franca, tanto miembros de comunidades como la secretaría de Pueblos indígenas reconocieron que la expropiación afectaría a las actividades productivas de la Comunidad La Quiaca Vieja, sobre todo el pastoreo. Durante el conflicto, el Presidente del Ente de Administración de las Zonas Francas argumentó que en primer lugar se encuentran los intereses de La Quiaca y en segundo lugar los intereses particulares (en referencia a la comunidad indígena). De modo que se dio por supuesto que es más importante disponer del territorio de acuerdo a la perspectiva de la territorialidad estatal. A la vez que se desconocieron como relevantes los modos de habitar el territorio de la Comunidad La Quiaca Vieja.

## **REFLEXIONES FINALES**

La investigación demuestra la articulación entre la institucionalidad neoindigenista y las políticas neoextractivistas en una experiencia a nivel subnacional, en la provincia de Jujuy, en el período 2015-2022. Los casos analizados indagaron sobre las relaciones entre la institucionalidad indigenista y los ámbitos jurídico, económico-productivo y de seguridad estatal.

En nuestro estudio de las políticas indigenistas, encontramos que los documentos del gobierno provincial informan que la SPI. reconoce el derecho internacional para pueblos indígenas y la aplicación de la Consulta Libre, Previa e Informada. En cumplimiento con este objetivo, la Secretaría de Pueblos Indígenas anunció gestiones para que el gobierno provincial reconociera formalmente un procedimiento de consulta ideado por comunidades indígenas denominado Kachi Yupi; sin embargo, esto no sucedió y no se dispone de información oficial que explique el motivo.

El primer informe de gobierno proponía la participación indígena a través de sus propios protocolos de Consulta Libre, Previa e Informada, que serían refrendados por el gobierno. Este procedimiento podría haber sido acorde con la función de la SPI como mediadora entre el Estado y las comunidades. Nuestra investigación demuestra que este objetivo se desplazó desde el reconocimiento de la participación indígena hacia el fortalecimiento de la institucionalidad indigenista. En efecto, en los últimos años, la SPI se consolidó a nivel gubernamental como institucionalidad representativa de las comunidades indígenas. Un modo de esa representatividad fue anunciado por la SPI a partir de su participación en la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP) para la evaluación del impacto ambiental de proyectos mineros en las comunidades. No obstante, concluimos que esto no equivale necesariamente a la participación de las comunidades ni al cumplimiento efectivo de la Consulta Libre, Previa e Informada como lo establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

En cuanto a la Ley N° 5915, recordamos que autoriza la servidumbre administrativa sobre territorios comunitarios para la instalación de proyectos de energías renovables y otras actividades. Interpretamos que con ella el Estado provincial habilita el avance neoextractivista sobre comunidades indígenas que poseen títulos de propiedad comunitaria. La servidumbre administrativa, fundada en razones de interés público, confiere derecho a terceros para instalar proyectos en territorio comunitario. Consideramos que la Ley N° 5915 limita el derecho constitucional que protege la propiedad comunitaria indígena. A su vez, vulnera los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional y, por tanto, al Estado de derecho.

Esto fue tempranamente problematizado por las comunidades indígenas nucleadas en la Asamblea de Comunidades e Indígenas Libres. Ellas cuestionaron el carácter inconsulto e inconstitucional de la Ley porque viola el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, que afirma que ninguna de las tierras indígenas «será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos» (Constitución Nacional Argentina, 1994). Asimismo, denunciaron el intento posterior de legitimación de la Ley mediante la convocatoria a una Audiencia Pública por parte de

la SPI porque la consulta se debería haber realizado a cada una de las comunidades afectadas. Señalamos además que en los casos de participación por parte de las comunidades en las reuniones sobre impacto ambiental de la UGAMP y en la Audiencia Pública para informar sobre la Ley N° 5915 no revisten carácter vinculante.

Por otro lado, el caso de la Policía Intercultural nos muestra la articulación de la institucionalidad indigenista y el Ministerio de Seguridad, en el marco de un proyecto de descolonización. Analizamos documentos oficiales que refieren a su creación, al curso de formación, los requisitos para formar parte, entre otros. A partir de esta revisión, llegamos a la conclusión de que la formación curricular y la pertenencia comunitaria indígena de los agentes de la Policía Intercultural contribuye a legitimar el carácter intercultural de esta fuerza dentro del Ministerio de Seguridad. El caso de la Comunidad de Querusiyal nos brinda el indicio de que la acción de la Policía Intercultural consistiría en favorecer las políticas del gobierno a pesar de ser cuestionadas por las comunidades. De modo tal que el carácter intercultural de la Policía no garantiza necesariamente el cumplimiento de los derechos indígenas ni la aplicación de justicia en los términos propuestos por algunas comunidades indígenas.

Por último, el caso de la Comunidad Indígena de La Quiaca Vieja muestra otra estrategia provincial para la ampliación de la frontera neoextractivista, mediante la expropiación de tierras a sus miembros. En este caso intervinieron el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a través de JEMSE y la SPI. Este es un caso complejo porque la comunidad posee personería jurídica y su territorio fue relevado por el RETECI, pero no posee título de propiedad comunitaria. Algunos de sus miembros tienen títulos de propiedad privada. Por ello, el gobierno provincial sancionó la expropiación de títulos individuales mediante las Leyes N° 6066 y N° 6071. No obstante, el territorio se encuentra protegido por la Ley Nacional N° 26.160 que declara la emergencia territorial y suspende los desalojos.

Durante el desarrollo del conflicto, el gobierno no desconoció la presencia de la comunidad indígena, por lo que prometió no desalojar a sus miembros en una primera etapa del proyecto. Puesto que se trata de un acontecimiento en curso, no nos podemos expedir sobre la resolución del caso. Sin embargo, nos preguntamos: si la comunidad poseyera el título de propiedad comunitaria, ¿quedaría sujeta a expropiación mediante la Ley N° 5915?

La Comunidad de la Quiaca Vieja niega haber dado el consentimiento, según lo que establece el Convenio 169 de la OIT, que tiene jerarquía constitucional. Hasta la actualidad, abril de 2023, la Comunidad continúa oponiéndose a la instalación de la Zona Franca.

En conclusión, en nuestro estudio encontramos la aplicación de una política productiva construida en torno a la explotación de recursos naturales para

la producción de energías sustentables. A este núcleo, se suman actividades denominadas complementarias, tales como la promoción del comercio con la creación de Zonas Francas. El gobierno se posicionó como vanguardia nacional de un modelo de desarrollo sustentable, respetuoso de la Pachamama y las poblaciones indígenas. Los casos analizados permiten corroborar a nivel local la ampliación de la frontera extractivista, mediada por instrumentos institucionales y legales. Consideramos que, aunque las comunidades indígenas posean la propiedad privada de la tierra o accedan a la propiedad comunitaria, son susceptibles de ser afectadas por leyes de expropiación o servidumbre para la utilidad pública. Sostenemos que el despojo territorial se ejerce sobre los territorios indígenas y esto, en ocasiones, produce instancias de conflictividad social entre comunidades indígenas y el gobierno, así como fragmentaciones al interior de comunidades.

Por su parte, el neoindigenismo en Jujuy se conforma a partir de la proliferación de políticas dirigidas a los indígenas: planes, programas, proyectos, leyes e institucionalidad. Estas políticas incorporan un discurso de respeto a los derechos indígenas, refieren a la interculturalidad y al valor de los indígenas. Encontramos que hay burocracia indígena y también participación de comunidades, por ejemplo, en el caso de la Policía Intercultural. Ese entramado brinda legitimidad a las políticas del gobierno y, del mismo modo que en el caso de la política económica, se produce una reapropiación estatal de significantes como la Pachamama, el respeto a los indígenas y el cuidado del ambiente. El neoindigenismo en Jujuy opera gestionando el conflicto, principalmente territorial, causado por el avance de proyectos productivos sobre los territorios, que ponen en tensión los modos de habitar de las comunidades indígenas.

El aporte de nuestra investigación consiste en mostrar cómo operan empíricamente la institucionalidad neoindigenista y las políticas neoextractivistas en Jujuy. Esto es relevante porque no se suelen estudiar estos procesos contemporáneos en unidades subnacionales; tanto más para el caso de Argentina, que es un país federal y de amplia extensión territorial. Por último, cabe mencionar que nuestras investigaciones provienen de la ciencia política y la filosofía latinoamericana, en un contexto de producción académica en el que los temas indígenas suelen estudiarse mayoritariamente desde otras disciplinas (Gigena, 2017).

Finalmente, mencionamos que a partir de este trabajo iniciamos dos propuestas de investigación. Una se orienta a profundizar el estudio de las políticas de desarrollo sustentable en su articulación con las políticas neoindigenistas y neoextractivistas, aplicadas al caso de Jujuy. La otra propone problematizar sobre la pertinencia de un criterio de distinción entre políticas indigenistas y políticas anti-indígenas, también en Jujuy. Ambas propuestas se desarrollarán en futuras investigaciones.

## REFERENCIAS

- Acosta, A. (2012). Extractivismo y neoextractivismo: dos caras de la misma maldición. *s/d revista, 23.* <https://cronicon.net/paginas/Documentos/paq2/No.23.pdf>
- Altabe, R., Braunstein, J. & González, J. (1997). Derechos indígenas en la Argentina. Resistencia: Cuadernos de ENDEPA.
- Arach, O. (2018). Como un ejército en territorio enemigo. Acerca de la violencia epistémica en la expansión megaextractivista en U. Oswald Spring & S. Serrano Oswald (Coords.), *Riesgos socio-ambientales para la paz y la seguridad en América Latina y el Caribe* (pp. 123-138). CRIM-UNAM.
- Avalo, V. (2023). *Indigenismo subnacional desde el retorno a la democracia. Los casos de Catamarca y Jujuy (Argentina)*. [Tesis de doctorado en Ciencia Política no publicada]. Universidad Nacional de Córdoba.
- Bidaseca, K., Gigena, A., Guerrero, L., Millan, F. & Quintana, M. (2008). Dispositivos miméticos y efectos de identidad. Ensayo de una interpretación crítica sobre las personerías jurídicas y las comunidades originarias. *Papeles de Trabajo, 3(2)*, 1-20.
- Boccara, G. & Bolados, P. (2008). ¿Dominar a través de la participación? El neoindigenismo en el Chile de la posdictadura. *Memoria Americana, 2(16)*, 167-196.
- Bonanno, A. (2003). La globalización agroalimentaria: sus características y perspectivas futuras. *Sociologias. Porto Alegre, 10*, 190-218.
- Borghini, N. (2010). Tenencia precaria de la tierra y políticas públicas en Jujuy, argentina. Un análisis de los vínculos entre provincia, nación y pueblos originarios. *Apuntes: Revista de Ciencias Sociales, 67*, 129-155.
- Briones, C. (2005). Formaciones de alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales en C. Briones (Ed.), *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad* (pp. 9-36). Antropofagia.
- Briones, C. (2015). Políticas indigenistas en Argentina: entre la hegemonía neoliberal de los años noventa y la «nacional y popular» de la última década. *Revista Antípoda, 21*, 21-48.
- Briones, C. & Carrasco, M. (2003). Neoindigenismo estatal y producciones indígenas en Argentina (1985-1999). *Anuario Antropológico, 2000-2001*, 147-167.
- Carrasco, M. (2002). Una perspectiva sobre pueblos indígenas en la Argentina. En *Informe Anual del CELS 2001*. CELS.
- Cau Cattan, A. (2019). *La estrategia de desarrollo sustentable de la provincia de Jujuy*. Jujuy Desarrollo Sustentable.
- Churqui, R. (2022). Tendencias actuales en el movimiento indio-indígena en Jujuy. *Ensayos Indianistas desde Xuxuy, (1)*, 3-20.
- Colombres, A. (1975). *Por la liberación del indígena. Compilación del Proyecto Marandú*. Ediciones del Sol.
- Cruz, G. (2018). Indigenismo, blanquitud y nación en G. Cruz (Coord.), *Sujetos políticos indígenas: indigenismos, mestizaje y colonialismo* (pp. 23-52). Teseo.

- Del Popolo, F. (2017). *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala). Desafíos para la igualdad en la diversidad*. Naciones Unidas.
- Duran, V., Ávalo, V., Delgado, S., & Carrillo, C. L. (2019). Indigenismos e institucionalidad indígena contemporánea en Jujuy. *Administración Pública y Sociedad (APyS)*, (8), 135–159. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/APyS/article/view/26335/28537>
- Espósito, G. (2022). Paradigma Pachamama. Patrimonialización, extractivismos y lavado verde en Jujuy, Argentina. *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, 12(2), 1-23. <https://journals.openedition.org/corpusarchivos/5869>
- Favre, H. (1998). *El indigenismo*. Fondo de Cultura Económica.
- Fornero, A. (2-5 de agosto de 2017). *Mujeres indígenas y organizaciones sociales. Aportes desde el feminismo latinoamericano*. [Ponencia presentada en el XIII Congreso Nacional de Ciencia Política, «La política en entredicho. Volatilidad global, desigualdades persistentes y gobernabilidad democrática»]. Buenos Aires, Argentina.
- Fornero, A. & Avalo, A. V. (2018). Movilización política indígena contemporánea en Jujuy. *Pelícano*, (4), 88-100.
- Fornillo, B. (Coord.). (2015). *Geopolítica del Litio: industria, ciencia y energía en Argentina*. El Colectivo-CLACSO.
- Gigena, A. (2-5 de agosto de 2017). *Los-as sujetos-as y los temas ausentes en la Ciencia Política contemporánea*. [Ponencia preparada para el XIII Congreso Nacional de Ciencia Política «La política en entredicho. Volatilidad global, desigualdades persistentes y gobernabilidad democrática» organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Político y la Universidad Torcuato Di Tella]. Buenos Aires, Argentina.
- Gigena, A. (2019). Mujeres indígenas y representación política: la dimensión simbólica de su presencia en el espacio público. *Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, 8, 101-114.
- Gudynas, E. (2009). Diez tesis urgentes sobre el extractivismo. Contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual. En VV. AA, *Extractivismo, política y sociedad*, (pp. 187-225). CAAP/CLAES.
- Gudynas, E. (2015). *Extractivismos. Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la Naturaleza*. CEDIB.
- Harvey, D. (2004). El “nuevo” imperialismo. Acumulación por desposesión. *Socialist Register 2004*, 99-129. <https://socialistregister.com/index.php/srv/article/view/14997/11983>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INDEC. (2015). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: Censo del Bicentenario. Pueblos originarios: región Noroeste*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Jujuy Energía y Minería. Sociedad del Estado – JEMSE. (s/d). <https://jemse.gob.ar/hidrocarburos/>
- Lenton, D. (2010). Políticas del Estado indigenista y políticas de representación indígena: propuestas de análisis en torno al caso neuquino en tiempos del desarrollismo. *Revista Científica del Laboratorio de Arqueología y Etnohistoria*, 2, 85-108.

- Lenton, D. (2014). *De centauros a protegidos. La construcción del sujeto de la política indigenista argentina desde los debates parlamentarios (1880-1970)*. Corpus.
- Leone, M. (2013). *Pueblos originarios y democracia. Conformación de nuevos sujetos políticos. Argentina, 1983-2013*. [1 a 6 de julio de 2013, Ponencia presentada en X Jornadas de Sociología], Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Machado Aráoz, H. (2015). Ecología política de los régimen extractivistas. De reconfiguraciones imperiales y re-existencias decoloniales en nuestra América. *Bajo el Volcán*, 15(23), 11-51. <https://www.redalyc.org/pdf/286/28643473002.pdf>
- Machado Aráoz, H. (2016). Sobre la Naturaleza realmente existente, la entidad 'América' y los orígenes del Capitaloceno. Dilemas y desafíos de especie. *Actuel Marx Intervenciones*, 20. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/92283>
- Machado Aráoz, H. (2017). Potosí y los orígenes del extractivismo. *Voces en el Fénix*, (60), 36-43.
- Mancini, C. & Tommei, C. (2014). La institucionalización del patrimonio en la Quebrada de Humahuaca. El caso de Purmamarca. *Cuadernos FHyCS-UNJu*, (46), 41-86.
- Moore, J. (2013). El auge de la ecología-mundo capitalista, I: Las fronteras mercantiles en el auge y decadencia de la apropiación máxima, *Laberinto*, (38), 9-26. [https://jasonwmoore.com/wp-content/uploads/2017/08/Moore-El\\_Auge\\_de\\_la\\_ecologia-mundo\\_capitalista\\_\\_Part\\_I\\_\\_Laberinto\\_\\_2013.pdf](https://jasonwmoore.com/wp-content/uploads/2017/08/Moore-El_Auge_de_la_ecologia-mundo_capitalista__Part_I__Laberinto__2013.pdf)
- Moore, J. (2016). El fin de la naturaleza barata: o cómo aprendí a dejar de preocuparme por "el" medioambiente y amar la crisis del capitalismo, Relaciones internacionales. *Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales* (UAM), (33), 143-175.
- Ontiveros, G. (2018). Movilización política indígena en Jujuy. En G. Cruz (Coord.), *Sujetos políticos indígenas. Indigenismos, mestizaje y colonialismo* (pp. 181-206). Teseo.
- Porto-Gonçalves, C. (2002). Da Geografia às geo-grafias: um mundo em busca de novas territorialidades en A. Ceceña y E. Sader (Coord.), *Hegemonía y terror mundial: Límites y desafíos de la dominación hegemónica* (pp. 217-256). CLACSO.
- Prieto, M. (Comp.) (2017). *El Programa Indigenista Andino 1951-1973. Las mujeres en los ensambles estatales del desarrollo*. FLACSO Ecuador.
- Reinaga, F. (2012 [1970]). *La Revolución India*. Perico: Qollasuyu Marka - Llankaj Maki - Orkopo - Amara - Ayllu Balderrama - El Malón Vive.
- Svampa, M. (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*. CALAS.
- Svampa M. & Antonelli, M. (2009). *Minería Transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Biblos.
- Svampa, M. & Viale, E. (2014). *Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo*. Katz Editores.
- Walsh, C. (2012). Interculturalidad y (de)colonialidad: Perspectivas críticas y políticas. *Visão Global*, 15(1), 61-74.
- Zapata, C. (2019). *Crisis del multiculturalismo en América Latina. Conflictividad social y respuestas críticas desde el pensamiento político indígena*. CALAS.

Zuñiga Navarro, G. (2007). *Tendencias de la institucionalidad estatal y las políticas públicas respecto al desarrollo indígena en América Latina y El Caribe*. Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe.

## FUENTES

### Legislaciones, declaraciones, resoluciones, decretos e instructivos

- Boletín Oficial de la Provincia N° 75, 07 de julio de 2010. Decreto Provincial N° 5707.  
<https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=93643>
- Comunidades Indígenas de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc. (2015). Kachi Yupi. Huellas de la Sal. Procedimiento de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado para las Comunidades Indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc. <https://farn.org.ar/kachi-yupi-huellas-de-la-sal/>
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. (2005). UNESCO. Biblioteca Digital. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa)
- Constitución de la Nación Argentina. (1994). <https://www.senado.gob.ar/>
- Decreto Provincial N° 5772-P-2010. [https://www.mineriajujuy.gob.ar/site/legislacion\\_minera.php](https://www.mineriajujuy.gob.ar/site/legislacion_minera.php)
- Decreto Provincial N° 79-G-15. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=20966>
- Decreto Provincial N° 8140- MS/2018. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=140303>
- Decreto 2881E-1997. [https://www.mineriajujuy.gob.ar/site/legislacion\\_minera.php](https://www.mineriajujuy.gob.ar/site/legislacion_minera.php)
- Decreto N° 7626/2011. <https://jemse.gob.ar/wp-content/uploads/2019/02/Dec.-7626-P-2011-Provincial-Minera.pdf>
- Decreto Acuerdo N° 7180/2017. [https://www.eldial.com/nuevo/nuevo\\_diseno/v2/legislacion2\\_s.asp?id=23825&base=99&indice=legislacion](https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/legislacion2_s.asp?id=23825&base=99&indice=legislacion)
- Gobierno de Jujuy. (2016). Acciones de Gobierno 2016 Proyecciones 2017. 156º Período Legislativo, 1º Sesión Ordinaria. Gobierno de Jujuy. Unión, Paz y Trabajo.
- Gobierno de Jujuy. (2017). Acciones de Gobierno 2017 Proyecciones 2018. 157º Período Legislativo, 1º Sesión Ordinaria. Gobierno de Jujuy. Unión, Paz y Trabajo.
- Gobierno de Jujuy. (2018). Acciones de Gobierno 2018 Proyecciones 2019. 158º Período Legislativo, 1º Sesión Ordinaria. Gobierno de Jujuy. Unión, Paz y Trabajo.
- Gobierno de Jujuy. (2019). Inauguración del 159º Período Ordinario de Sesiones Legislativas. Acciones de Gobierno. Gobierno de Jujuy. Unión, Paz y Trabajo.
- Gobierno de Jujuy. (2021). Apertura del 160º Período Ordinario de Sesiones Legislativas. Gobierno de Jujuy. Unión, Paz y Trabajo.
- Ley Provincial N° 4082. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=44697>
- Ley Provincial N° 4927. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=56587>
- Ley Provincial N° 5122. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=94345>
- Ley Provincial N° 5915. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=18636>
- Ley Provincial N° 6066. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=91587>

Ley Provincial N° 6071. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=91587>  
Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy y Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy. (2016). *Diseño curricular. Formación Auxiliar en Seguridad Pública con Orientación Policial Intercultural.* <https://iups.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/sites/39/2018/12/DCFAPI.pdf>

## Fuentes periodísticas

Gobierno de la Provincia de Jujuy. (12 de octubre de 2016). La Provincia pone en valor la interculturalidad en un “Jujuy Diverso”. <https://prensa.jujuy.gob.ar/jujuy-diverso-la-provincia-pone-valor-la-interculturalidad-un-jujuy-diverso-n5487>

Gobierno de la Provincia de Jujuy. (27 de noviembre de 2018). Taller desensibilización de derechos en la Comunidad indígena de Quichagua. <https://prensa.jujuy.gob.ar/abra-pampa/taller-sensibilizacion-derecho-la-comunidad-aborigen-quichagua-n47813>

Gobierno de la Provincia de Jujuy. (21 de julio de 2021). Taller sobre informes de impacto ambiental para la Comunidad Aborigen Lagunillas de Farallón. <https://prensa.jujuy.gob.ar/taller/taller-informes-impacto-ambiental-la-comunidad-aborigen-lagunillas-farallon-n102827>

Jujuy al Día. (7 de diciembre de 2016). Análisis y consulta de la ley 5915 con comunidades aborígenes. <https://www.jujuyaldia.com.ar/2016/12/07/analisis-y-consulta-de-la-ley-5915-con-comunidades-aborigenes/>

Revista Mink'a, junio de 2016. Humahuaca.

Revista Mink'a, agosto de 2016. Humahuaca.

Revista Mink'a, enero de 2017. Humahuaca.

Revista Mink'a, enero de 2020. Humahuaca.

Revista Mink'a, mayo de 2022. Humahuaca.

Video Visión La Quiaca, Canal 6. (20 de agosto de 2019a). *Archivo 20 de septiembre de 2018. Zona Franca.* [Video] Facebook. <https://www.facebook.com/laquiacaoperativa>

Video Visión La Quiaca, Canal 6. (20 de agosto de 2019b). *La Quiaca Vieja: «no se va a producir ningún desalojo».* [Video] Facebook. <https://www.facebook.com/laquiacaoperativa>

Video Visión La Quiaca, Canal 6. (22 de agosto de 2019c). *Zona franca: comuneros en desacuerdo con la expropiación de sus terrenos.* [Video] Facebook. <https://www.facebook.com/laquiacaoperativa>

Chavito Comunica La Quiaca. (30 de junio de 2022). *La Quiaca Vieja-Zona Franca.* [Video] Facebook. <https://www.facebook.com/chavito.comunica.laquiaca>